

El premio de buena gestión a que hace referenci ael artículo 195 del Estatuto de Recaudación será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

La Zona está clasificada a efectos de Reglamentación Laboral en cuarta categoría, dentro de la tercera Zona geográfica.

La fianza será del 10 por 100. El nombrado habrá de constituir la dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la deuda amortizable por su valor nominal, y los de la deuda perpetua por el que resulte de la cotización oficial.

Undécima.—Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial, como Recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que afecte a la Zona de Almadén, automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo, en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la Zona de referencia.

Duodécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la Resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La falta de toma de posesión, dentro del plazo de dos meses, dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta.—Para lo no dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942, de concesión del Servicio Recaudatorio, Disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de enero de 1964.—El Presidente, Alfonso Izarra Rodríguez.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—470.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Valdepeñas.

De conformidad con lo previsto en la regla quinta de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 25 de enero en curso, se convoca concurso para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Valdepeñas con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—La referida zona comprende los siguientes pueblos: Almuradiel, Castellar de Santiago, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Valdepeñas y Viso del Marqués.

Segunda.—Podrán concursar con carácter preferente los funcionarios de Hacienda varones y mayores de edad que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

También podrán concursar, para el caso de que no hubiere concursantes aptos funcionarios de Hacienda, los actuales funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, varones mayores de edad que se encuentren en servicio activo y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación.

Igualmente podrán concursar, en el supuesto de que no hubiere concursantes de las dos clases anteriores, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentaria y justificar cuantos méritos consideren oportunos, que serán discrecionalmente apreciados por la Corporación.

Para que un Recaudador funcionario provincial o de los nombrados por turno libre pueda concursar precisará reunir idénticas condiciones a las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

En la resolución del concurso entre aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda se establecen por orden de prelación los siguientes grupos de concursantes:

- 1.º Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean igualmente por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
- 3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos: General de Administración, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos indicados los méritos determinantes y su orden de prelación serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase de funcionarios.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- e) La menor edad.

A los fines de resolución del concurso, en su caso, entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.
- c) La menor edad.

Tercera.—Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

Funcionarios actualmente Recaudadores:

- 1.º Llevar en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñe.
- 2.º No haber incurrido durante los dos últimos años en falta de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios de Recaudador.
- 6.º Servicios en Tesorería.
- 7.º Edad.

Funcionarios ex Recaudadores:

Los mismos que los anteriores y el de hallarse en situación activa en la fecha en que se ha producido la vacante.

Funcionarios con certificado de aptitud:

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de Recaudador y los mismos extremos que los siguientes:

Funcionarios de Hacienda en general:

- 1.º Contar con más de cuatro años de servicios.
- 2.º Pertener a alguno de los Cuerpos determinados en la base segunda.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios en Tesorería.
- 6.º Edad.
- 7.º Hallarse en situación activa.

Cuarta.—Las instancias—en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas—se presentarán, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, en la Secretaría General de la misma, debidamente reintegradas con timbre del Estado, sello provincial de dos pesetas y póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de una peseta, durante las horas de once a trece, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes de turno libre, juntamente con la instancia, presentarán los documentos justificativos de los méritos que alegen.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, publicándose la correspondiente lista en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos determinados en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de mayo de 1957.

Sexta.—Transcurridos los plazos reglamentarios y resueltas, en su caso, las reclamaciones, pasará el expediente a la Junta del Servicio para que formule la oportuna propuesta.

Séptima.—Dicha propuesta se notificará al aspirante respectivo para que dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la notificación justifique las condiciones exigidas en la forma siguiente:

Funcionarios de Hacienda:

Certificación de la respectiva Tesorería sobre los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente Recaudadores y los ex Recaudadores en orden a la permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar la falta de esta jus-

tificación a que los Recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso y a que a los ex Recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo tercero.

Con el original o testimonio fehaciente del mismo, el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallen adscritos, las restantes condiciones exigidas.

Funcionarios provinciales:

Certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación acreditando la condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Los que actualmente sean Recaudadores, en la misma forma que los funcionarios de Hacienda, las condiciones requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Concursantes de turno libre:

Estos concursantes, sin perjuicio de los documentos que en justificación de los méritos alegados hayan acompañado a sus instancias, presentarán los siguientes:

- Extracto del acta de nacimiento, mediante certificación expedida por el Registro Civil, y legitimada y legalizada, en su caso.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad, enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.
- Certificación expedida por un facultativo de la Beneficencia provincial, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la autoridad gubernativa o por la del Movimiento de la misma circunscripción o bien por la Dirección General de Seguridad.
- Documento justificativo de su situación militar.

Octava.—Si el concursante propuesto no presenta la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso se formulará nueva propuesta a favor del concursante que le siga en méritos.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta de la Junta de Servicio, en la primera sesión plenaria que celebre después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzando en el Escalafón respectivo. Durante el tiempo en que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa, vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando por base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premio de cobranza.

Vendrá obligado a recaudar tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la excelentísima Diputación Provincial, con sujeción a las normas que la misma determine. Igualmente efectuará la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Sindical Agraria, de Comercio y Plagas del Compo en las mismas condiciones que lo efectúen en la actualidad los demás Recaudadores y con la fianza independiente de la que les exija cada uno de estos Organismos, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación.

No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos—aparte de las Cámaras—ni de particulares sin obtener previamente la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este servicio, incluidos los de personal de la zona, serán de cargo del Recaudador designado, incluso también los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos lleva consigo aparejadas las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza tanto en período voluntario como en ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden con estricta sujeción a mencionado Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instruccio-

nes dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán asimismo reguladas por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación Provincial en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima.—Conforme al promedio del bienio 1962-63, la zona de Valdepeñas tiene un cargo líquido de 10.765.454 pesetas.

El premio de cobranza será el 110 por 100 en voluntaria y se abonará por la Diputación cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Diputación para cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

En ejecutiva, por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestres vencidos.

En los arbitrios provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En arbitrios municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

La zona está clasificada a efectos de Reglamentación laboral en tercera categoría, dentro de la tercera zona geográfica.

La fianza será del 10 por 100. El nombrado habrá de constituir la dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la comunicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la Deuda Amortizable por su valor nominal y los de la Deuda Perpetua por el que resulte de la cotización oficial.

Undécima.—Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá, en la parte que afecte a la zona de Valdepeñas, automáticamente contra el Recaudador en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Duodécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La falta de toma de posesión dentro del plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta.—Para lo no dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942 de concesión del servicio recaudatorio, disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de enero de 1964.—El Presidente, Alfonso Izarra Rodríguez.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—469.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.

En sesión celebrada el día de ayer, esta excelentísima Diputación Provincial acordó por unanimidad admitir a las oposiciones a Auxiliares administrativos, cuya convocatoria fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia de 6 de diciembre y 30 de noviembre de 1963, respectivamente, a los siguientes aspirantes:

- D.^a María Angeles Bordás Belled.
- D.^a Ramona Casals Coll
- D.^a Pilar Cruz Mora.
- D.^a María Dolores Daunís Font.
- D.^a María de los Angeles Garagou Alsina.
- D. José Víctor Gay Frías.
- D.^a María Engracia Juanola Rebollo.
- D. Marcial Marcos Piferer.
- D.^a María Angeles Palomo Agustín.
- D.^a Marina Parés Serradell.